

Franqueo
cancelado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Las que los Srco. Alcaldes y Secretarías recibiera los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su Ayuntamiento, donde permanecerá hasta el fin de cada trimestre siguiente.

Los Alcaldes cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su conservación, que debe verificarse cada año.

DE FERIA A LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anuales adelantadas el trimestre, o sea pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Srco. Contador, remitiéndose este según las suscripciones de trimestre, y adelantando por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones estarán en cubra con el nombre proporcional.

Las Administraciones de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Diputación provincial, publicada en los números de esta Gaceta de fecha 29 y 22 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Recibe el Srco. Contador de la Diputación provincial.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte de persona, se insertarán gratuitamente, así como cualquier otro documento al servicio Nacional que afecte a los intereses de los lectores particularmente el pago adelantado de este Boletín de pesetas por cada libro de impresión.

Los Boletines a que hace referencia la circular de la Gerencia provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento de lo ordenado en la Dirección de 20 de noviembre de dicho año, y para observar la ley publicada en la Gaceta de Madrid de 20 y 22 de diciembre de 1906, se abonará con arreglo a la tarifa que en el presente Boletín se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantas, conindan en sociedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Hecho del día 29 de julio de 1917)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

1.º Sr: El elevado precio que actualmente alcanzan las sustancias alimenticias en el extranjero, es motivo suficiente para que por toda clase de medios se procure su conducción a mercados donde pueda lograrse su venta en condiciones excepcionalmente ventajosas, y obligo con frecuencia al Gobierno a dictar medidas coercitivas que impidan la salida del territorio español de algunos artículos de esa clase, cuya exportación excesiva podría comprometer el abastecimiento normal de nuestra nación. Noticias recogidas en recientes viajes de inspección por las fronteras terrestres, han evidenciado que varias de los productos que forman núcleo importante de estas salidas ilegales, son alubias secas, el arroz y las harinas. En lo referente a la exportación fraudulenta de las últimas, la Real orden de este Ministerio fecha 4 del corriente mes, procuró los medios legales necesarios para su represión, y las mismas razones que entonces impulsaron la adopción de medidas energicas para cortar el abuso de que se trate, obligan nuevamente a este Ministerio a seguir análogos procedimientos respecto a los demás artículos que se consideran imprescindibles para atender a las necesidades de la economía nacional.

En virtud de los motivos que anteceden se han expresados.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Se amplía a la circulación y

tenencia de alubias secas, lentejas y arroz, la zona de seguridad constituida por Real orden de 4 del actual en todas las provincias de costa y frontera, formada por los términos de los partidos judiciales que en cada caso se determinará, en cuyo territorio actuarán con el carácter de Inspectores especiales de Aduanas, empleados nombrados al efecto para este servicio, que tendrán a su cargo exigir el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere la presente Real orden y proponer el castigo que corresponda por las infracciones de la misma.

2.º Queda prohibida la tenencia de alubias secas, lentejas y arroz sin cáscara, en cantidad superior a 50 kilogramos en cualquier domicilio o edificio situado en la zona de seguridad que se establece; quedan exceptuadas de esta medida los comerciantes e industriales facultados para ello por el pago de la correspondiente contribución, con arreglo a las disposiciones vigentes, y los agricultores y cosecheros de dichos artículos en cantidad proporcionada a la superficie que tengan dedicada al cultivo de estos productos, asivo siempre prueba en contrario por cualquier alteración de la verdadera cifra recolectada.

3.º Sólo tendrán facultad de exportar verdís para la circulación por la zona de seguridad, los vendedores al por mayor y los cosecheros de los referidos productos; en dichos documentos se hará constar el nombre y domicilio del vendedor, así como las áreas del terreno o finca de donde procedan inmediatamente los artículos cuya circulación se legaliza, número de bucos, su peso, nombre y población del destinatario, más que se proporcione la expedición hasta el punto de destino, plazo de validez del documento proporcional a la distancia y medio empleado para el transporte y número y epígrafe del último recibo de la contribución. Los referidos vendís serán visados por los Administradores de las Aduanas o los inspectores especiales que tengan a su cargo este servicio de vigilancia. Los inspectores de Aduanas y los Oficiales y Clases de Carabineros, están facultados para, previo recibo, recoger el vendís después de

llegar la mercancía al punto de destino, pudiendo comprobar en la Delegación de Hacienda la certeza o falsedad de los datos consignados en aquel documento respecto al pago de la contribución correspondiente, procediéndose a la exacción de las responsabilidades que puedan deducirse si de la comprobación resultara alguna falsedad.

4.º Los inspectores de Aduanas comprobán en las estaciones del ferrocarril situadas en la zona de seguridad, si las expediciones de judías secas, lentejas y arroz llegadas a las mismas, han sido retiradas por personas que reúnen condiciones legales para ejercer el comercio al por mayor o menor de aquellas, debiendo investigar en el domicilio de los receptores, con excepción de los justificantes necesarios, si están o no capacitados legalmente para el ejercicio de dicho tráfico.

5.º Los comerciantes al por mayor situados en poblaciones comprendidas en la zona de seguridad, que expidan o reciban judías secas, lentejas y arroz, quedan obligados a llevar una cuenta corriente de las existencias de dichos artículos que tengan en su poder, en cuyo cargo se especificará la procedencia de las entradas, y en la misma el destino de los envíos, con todos los particulares necesarios para comprobar la certeza de los asientos, cuenta que estarán en la obligación de presentar a los inspectores cuantas veces les sea exigida por éstos, quienes podrán, siempre que lo juzgar conveniente, comprobar las existencias en almacén con las que arrojan los libros, procediendo a levantar acta del resultado de la comprobación cuando la diferencia exceda de los límites que se expresarán más adelante. En estas cuentas se inscribirá como primera partida de cargo las existencias que poseen el día de la publicación de la presente Real orden en la Gaceta de Madrid, desde cuya fecha empezará a regir, descontando el tiempo que tarde en llegar el correo a los puntos de la zona de que se trata.

6.º Los comerciantes al por menor sólo podrán vender los artículos de referencia en pequeñas porciones dentro de la población en que ejercen su tráfico. Esto, no obstant-

te, quedan obligados a llevar una libreta en que anoten las partidas recibidas en la misma forma que los comerciantes al por mayor, y claramente la venta que realicen, consignando nominalmente los compradores que adquieran partidas mayores de cinco kilogramos. No podrán expedir vendís, y en todo lo demás quedan sujetos a la misma vigilancia y comprobaciones que los comerciantes al por mayor.

7.º Los cosecheros y agricultores dedicados al cultivo de judías secas, lentejas y arroz, dentro de la zona de seguridad, están obligados a llevar una libreta análoga a la de los comerciantes al por menor, en cuyo cargo anotarán los productos recolectados en la fecha que sean retirados del terreno donde se recolectaron, deteniéndose las ventas con el vendís correspondiente en la forma general.

8.º Todos los comerciantes y agricultores autorizados por la presente Real orden para la tenencia de judías secas, lentejas y arroz en cantidades superiores a 50 kilogramos, están obligados a permitir la entrada donde tengan almacenados los referidos artículos, a los inspectores de Aduanas a quienes se confiere la vigilancia de la zona de seguridad que se establece. Siempre que practiquen una visita de inspección o comprobación en los domicilios respectivos de los comerciantes y cosecheros de los artículos de que se trata, autorizarán a los inspectores con su firma los libretos y libros que aquéllos llevan, haciendo constar la fecha de la visita y el resultado de la misma.

9.º Cualquiera infracción que se cometa en la zona de seguridad contra lo dispuesto en la presente Real orden respecto a la tenencia y circulación por la misma de judías secas, lentejas y arroz, así como las diferencias que excedan de 50 kilogramos como mínimo o de 5 por 100 como máximo de las existencias en almacén, comprobadas con las que arrojan los libros, harán incurrir a los contraventores en las responsabilidades penales que previene la vigente Ley de 3 de septiembre de 1904 en materias de contrabando.

De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos correspondientes.

tes, y a fin de que por esa Dirección general se dicten las oportunas disposiciones para su cumplimiento y se determinen los partidos judiciales que han de constituir la zona de seguridad donde deba aplicarse lo dispuesto anteriormente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1917. — *Bu-gallal*.

Señor Director general de Aduanas.
(Gaceta del día 22 de julio de 1917)

CONTINUACIÓN de la relación a que se refiere la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 53, correspondiente al día 11 del actual, sobre declaración de prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento de León.

Ayuntamientos a que pertenecen los mozos y nombres de éstos.

Congosto

José López García
Florencio Alvarez Alvarez
Manuel Lázaro Rodríguez García
Fidel García Blanco
Manuel García Fernández
Domingo Antonio Alvarez Núñez
Santiago Panizo Rodríguez
Ramiro López Brañas
Rogelio Carrallos Ramos
Miguel Carballeja Marqués
Gorgorio Vautulle Ramón

Corubión

Vaieriano González Castañeras
Claudio Samprón García
Alejandro Blanco González
Rogelio Francisco Rafael Blanco
Manuel Blanco
Ricardo Antonio Blanco
Rafael Alvarez Montero
Amadeo Vidal Fraijó
Ramón Vidal Núñez
José María Arias Enrique
Antonio Blanco
Nicanor García Cuadrado
Ventura Fernández González
Guillermo Díez Fernández
Euterbio García Pérez
Leonardo González
Joaquín Farelo López
José González Ares
Félix Núñez Montoto
Manuel del Valle Vidal
Constantino Blanco Gómez
José González Courel

Crémenes

Gerardo Alvarado García
César Díez Tejerino

Cubillos de Rueda

Victoriano de Río Alonso
Alejandro Moreno Alonso

Cubillos del Sil

Antonio Rubial González
Florentino González Calvo

Chozas de Abajo

Manuel Alegre Casado
Isidoro Colado Martínez

Destriana

Alejandro Fernández Ares
Raimundo Lobato Fernández
Toribio Miguélez López
Esteban Brasa González
José Carrera Jarrín
Eusebio Berdejo Fuente
Clemente Valderrey Pérez

El Burgo

Emilio Manso Jurquera

Encinedo

Maximino Cahal Callejo
E las Carrera Rodríguez
Santiago Valle Carbajo

Fabero

Eulogio Agelán Ramón
Federico Rodríguez Abella
Victoriano Jérez Fernández
Luis Pérez Rodríguez
Andrés Abad Guerra
Primitivo Pérez Valcarca

Folgoso de la Ribera

Constantino Chachero Arias
Manuel Martínez González
Agustín González Molinero
Cipriano Arias Rodríguez
Baldomero Vega Escudero
César Antonio García Jérez
Hipólito Ferrero Rodríguez
Domingo García García
Fernando Vega Alonso
Benito Jérez Merayo

Fresnedo

Millán Arroyo Valcarca

Fresno de la Vega

Félix Castro Rocio

Galleguillos

Gerardo González González
Nemesio Martínez Mirante

Gurrafe

Paulino Gortino Viñuela
Benigno Getino Díez
José Valdés González
Antonio Díez y Díez

Gordaliza del Pino

Sergio Baños Cuñado

Gordancillo

Nicolás Fernández Tejedor
Victor Jano Alonso
Ramiro Merino Vázquez

Gradefes

Bías González Pertejo
Eloy Urdiales Beneitez
Victoriano Fernández Láziz
Teodoro Pajares Linares

Joarilla

Froilán Aguado González

La Antigua

Florentino Ador za Martínez
Enrique Acobas Vilari

La Bañeza

Ricardo Fernández Fraile
Victoriano de las Heras Carballo
Pedro Martínez Fraile
José Carbajal Méndez
José de la Torre Fernández
Bonifacio Prieto Cordero

La Ercina

Mateo Mateos López
Electo García Pérez
Demetrio Robles Fernández

(Se continuará.)

MINAS

CON DUEÑO BENIGNO Y HAYLA
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINEO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Urbano Eggenberger, vecino de Tornés de los Vados, y en su representación don Leonardo Alvarez Reyero, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de julio, a las once y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias para la mina de hulla llamada *Guillermo*, sita en el paraje camino de la Veta,

término de La Granja de San Vicente, Ayuntamiento de Alvares. Hace la designación de las citadas 80 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida la 5.ª estaca de la mina «La Unión», núm. 5.755, o sea el ángulo más al N. de dicha mina, donde se colocará una estaca auxiliar; de ésta al S. 29° 20' O., se medirán 300 metros, colocando la 1.ª estaca; al S. 29° 20' O. 900, la 2.ª; al E. 29° 20' S. 100, la 3.ª; al S. 29° 20' O. 300, la 4.ª; al E. 29° 20' S. 100, la 5.ª; al S. 29° 20' O. 200, la 6.ª; al O. 29° 20' N. 300, la 7.ª; al S. 29° 20' O. 100, la 8.ª; al O. 29° 20' N. 100, la 9.ª; al S. 29° 20' O. 100, la 10.ª; al O. 29° 20' N. 100, la 11.ª; al S. 29° 20' O. 200, la 12.ª; al O. 29° 20' N. 200, la 13.ª; al S. 29° 20' O. 100, la 14.ª; al O. 29° 20' N. 300, la 15.ª; al N. 29° 20' E. 300, la 16.ª; al E. 29° 20' S. 100, la 17.ª; al N. 29° 20' E. 100, la 18.ª; al E. 29° 20' S. 100, la 19.ª; al N. 29° 20' E. 100, la 20.ª; al E. 29° 20' S. 100, la 21.ª; al N. 29° 20' E. 100, la 22.ª; al E. 29° 20' S. 100, la 23.ª; al N. 29° 20' E. 100, la 24.ª; al E. 29° 20' S. 100, la 25.ª; al N. 29° 20' E. 100, la 26.ª; al E. 29° 20' S. 100, la 27.ª; al N. 29° 20' E. 100, la 28.ª; al E. 29° 20' S. 100, la 29.ª; al N. 29° 20' E. 300, la 30.ª; al O. 29° 20' N. 100, la 31.ª; al N. 29° 20' E. 600, la 32.ª; al E. 29° 20' S. 160, la 33.ª; al N. 29° 20' E. 100, la 34.ª; al N. 29° 20' S. 100 a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.767.
León 24 de julio de 1917. — *J. Revilla*.

Hago saber: Que por D. Cándido Mañiz Alvarez, vecino de Busdongo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de julio, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro llamada *La Reponjista*, sita en los parajes La Florida y E. Coto, término de Arzados de Ordás, Ayuntamiento de Santa María de Ordás. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la calicata o pozo antiguo en dicho paraje con arreglo al N. m., y se medirán de él 100 metros al S., colocando la 1.ª estaca; de ésta 300 al O., la 2.ª; de ésta 200 al N., la 3.ª; de ésta 600 al E., la 4.ª; de ésta al S. 200, la 5.ª, y de ésta con 300 se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.761.
León 26 de julio de 1917. — *J. Revilla*.

Hago saber: Que por D. Ricardo García Bardón, vecino de Villabona, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de julio, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 36 pertenencias para la mina de cobre y otros llamada *Penza Negra*, sita en el paraje camino de Cuevas a Tejado, término de Cuevas. Ayuntamiento de Palacios del Sil. Hace la designación de las citadas 36 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida la embocadura de la galería de una mina antigua situada más próxima al camino real de Cuevas a Tejado, y de él se medirán 200 metros al S., colocando la 1.ª estaca; de ésta 700 al E., la 2.ª; de ésta 400 al N., la 3.ª; de ésta 900 al O., la 4.ª; de ésta 400 al S., la 5.ª, y de ésta con 200 al E., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.768.
León 26 de julio de 1917. — *J. Revilla*.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del art. 12 de la ley Electoral vigente, espero de los Sres. Alcaldes de esta provincia, me remitan en el término de quince días, a contar del siguiente a la publicación de la presente, una relación de los mayores contribuyentes del Municipio, por los conceptos de rústica, urbana, industrial, utilidades y minas, que tengan voto para comprometerlos, y cuya relación contendrá el cuádruplo de contribuyentes del número de Concejales que tenga el Ayuntamiento.

Confía esta Administración, dada la actividad y celo de las referidas autoridades en el cumplimiento de las órdenes que emanan de la Superioridad, que cumplirán este servicio en el plazo que se señala, evitando así que esta Oficina tenga que re-

currir a procedimientos para todos enojosos.

León 26 de julio de 1917.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Ladislao Montes.

JUZGADOS

Varela Antuña (Emilio), natural de Bilbao, de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años de edad, hijo de Emilio y Serafina, y vecino que fué de Alonsotegi, en el partido de Valmaseda, domiciliado últimamente en Alonsotegi, procedido por estufa a la Compañía de La Rabla, comparecerá ante la Audiencia de León el día 31 del actual julio, para la práctica de una diligencia judicial.

La Vecilla 26 de julio de 1917.—Emilio Gómez.—P. S. M., Emilio M.ª Soña.

Juan (a) El Gordito, y Antonio Blanco, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerán en este Juzgado en el término de diez días, al objeto de notificarse auto de procesamiento, recibirlas indagatorias y constituirse en prisión provisional acordada en causa que se les sigue por tentativa de robo; apercibidos que, si no lo verifican, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga 14 de julio de 1917.—El Secretario judicial, German Hernández.

Don Emeterio Martínez y Martínez, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente se cita y llama a D.ª Raimunda García García, que se dice residir en Guines (Cuba), para que en el término de veinte días comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta villa, a fin de recibirla declaración en sumario que se instruye por haber aparecido muerta en su domicilio Ignacia García Jaular, vecina que fué de Matanzas, el día 5 de junio próximo pasado, y practicar con la misma la diligencia prevenida en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiendo, que de no comparecer, la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valencia de Don Juan a 18 de julio de 1917.—Emeterio Martínez.—El Secretario judicial, Manuel García Álvarez.

EDICTO

Don Eulasio Redondo Ramos, Juez municipal de este Ayuntamiento de Gradefes.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que fué condenado D. Agnato Ferreras Juarez, vecino de Villanor, en juicio verbal civil que le promovió Victoriano Gutiérrez, vecino de Villacayo, se venden en pública subasta, y como de la propiedad del exorsado Agnato Ferreras, las fincas siguientes:

En término de Villanor

1.ª Una tierra, a las Acañochas, hace veintiseis áreas y treinta centiáreas; linda E., el río Esio; S., la Cañada; O., y N., de Pedro García; valorada

en cuarenta pesetas. 40

2.ª Otra, al mismo sitio, hace nueve áreas y treinta y nueve centiáreas; linda E., río Esio; S., Braulio Camero; O., Antonio Rodríguez; N., Francisco Ferreras; valorada en diez pesetas. 10

3.ª La tercera parte de otra tierra, a Pradonava, hace once áreas y cuarenta centiáreas; linda E., Antonio Rodríguez; S., Eugenio Juanes; O., la presa, y N., Demetrio Valladolid; valorada en cincuenta pesetas. 50

4.ª La tercera parte de un roturado, a la Repunta, hace trece áreas y setenta centiáreas; linda E., campo comunal; S., Gaspar Campos; O., Librada Díez; N., Juan Juanes; tasada en cuarenta pesetas. 40

5.ª Otra, a la presa de las Monjas, hace dieciocho áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda E., la presa; S., D.ª Julia Vega; O., Manuel Campos; N., Fabián Ferreras y D.ª Julia Vega; valorada en sesenta pesetas. 60

6.ª Otra, a la Vega, hace trece áreas y veinte centiáreas; linda E., el caudal; S., Antonio Cano; O., Camilo Fernández, y N., de Pedro Díez; valorada en treinta pesetas. 30

7.ª Otra tierra, a Baza, hace catorce áreas; linda E., herederos de Dionisio Urdiales; S., Pedro Díez; O., herederos de Felipe Caneco, y N., Faustino Pérez; en treinta pesetas. 30

8.ª La tercera parte de otra, a Valdeaguado, hace treinta y siete áreas y cincuenta centiáreas; linda E., el camino; S., herederos de Lorenzo Ferreras; O., varias fincas, y N., Eugenio Juanes, valorada en treinta pesetas. 30

9.ª Otra, en igual punto, hace dieciocho áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda E., el camino; S., Vicente Cano; O., camino, y N., Francisco Llamazares; en veinticinco pesetas. 25

10. Una tierra barrial, a Zamora (a mitad), hace catorce áreas; linda E., Francisco Montiel; S., Bernarda Cano; O., herederos de Francisco García, y N., Juan Juanes; en setenta pesetas. 70

11. Otra, a las Matas, hace nueve áreas y treinta y nueve centiáreas; linda E., el camino; S., Francisco Montiel; O., herederos de Francisco García, y N., Isidoro Ferreras; en sesenta pesetas. 60

12. Otra, a la Cespadera, hace cinco áreas; linda E., Víctor Fernández; S., la madre; O., Francisco Montiel, y N., Isidoro Ferreras; valorada en veinte pesetas. 20

13. La mitad de otra tierra, a la Lamprana, hace nueve áreas y treinta y nueve centiáreas; linda E., la presa; S., Cayo Llamazares; O., camino; N., Eugenio Juanes; valorada en treinta y ocho pesetas. 38

14. Otra, entre caminos, hace dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas; linda E., y O., caminos; S., Pedro Díez, y N., Camilo Fernández; en veinte pesetas. 20

Plas.

15. Otra, a Fuenterruz, hace catorce áreas; linda E., Antonio Cano; S., Bernarda Cano; O., Anselmo González, y N., Fabián Rodríguez; en cincuenta pesetas. 50

16. Otra, a igual punto, hace doce áreas; linda E., Francisco Ferreras; S., Fabián Rodríguez; O., Lesmes Rodríguez, y N., de Pablo García; en sesenta pesetas. 60

17. Un barrial, a la Cota, hace siete áreas; linda E., el riñón; S., la Cota; O., Antonio Rodríguez; N., Pablo García; valorada en diez pesetas. 10

18. La tercera parte de un prado, en la Valina, hace catorce áreas; linda E., el caudal; S., Juan Juanes; O., varios particulares; y N., Francisco Montiel; en cien pesetas. 100

19. La tercera parte de otro prado, a la Valina, hace tres áreas; linda E., Juan Juanes; S., Eugenio Juanes; O., Camilo Fernández; y N., Francisco Montiel; en quince pesetas. 15

20. Una huerta, a la Cañada, hace catorce áreas; linda E., Pablo Estrada; S., la Cañada; O., Antonio Cano; N., Fabián Rodríguez; en doscientas pesetas. 200

21. La mitad de una tierra, a la Loma, hace nueve áreas y treinta y nueve centiáreas; linda E., Eugenio Juanes; S., Antonio Cano; O., Pablo García, y N., Francisco Montiel; valorada en treinta y cinco pesetas. 35

22. Una tierra, al Senderino, hace dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas; linda E., Francisco Ferreras; S., Benito Pérez y otros; O., y N., Pablo García; en cien pesetas. 100

23. La mitad de una casa, en el casco del referido pueblo de Villanor, en la calle de las Zapaterías; linda entrando, dicha calle; izquierda, Eugenio Juanes y herederos de D. Manuel Puga; derecha, Saturnino Babuena, y espada, calle servidura; en trescientas pesetas. 300

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, a las catorce horas del día trece del próximo mes de agosto; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad, que suplirá a su costa el comprador o se conformará con testimonio del acto del remate.

Dado en Gradefes a diecinueve de julio de mil novecientos diecisiete.—Eulasio Redondo.—Ante mí, Florentino González.

ANUNCIO OFICIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Don Pascual de Juan Fíguez, Arrendatario del servicio de la recaudación de las contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones del tercer trimes-

Plas.

tre del año actual, se verificará en la capital, a domicilio, en los días del 1.º al 25 del mes de agosto próximo, y en los días restantes del propio mes los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas, podrán verificarlo, sin recargo alguno, de nueve a una y de tres a seis de la tarde, en la oficina recaudatoria, calle de Ordoño II.

Partido de Astorga

San Justo de la Vega, se recaudará los días 10 y 11 de agosto próximo, a las horas y sitio acostumbrado Astorga, id. id. 23 al 28. id. id. Villarejo, id. id. 8 y 9. id. id. Villeres, id. id. 12 y 13. id. id. Benavides, id. id. 7 y 8. id. id. Turcia, id. id. 8 y 9. id. id. Carrizo, id. id. 6 y 9. id. id. Hospital de Orbigo, id. id. 11. idem id.

Valderrey, id. id. 3 y 4. id. id. Val de San Lorenzo, id. id. 8 y 9. idem id.

Magaz, id. id. 2. id. id. Quintana del Castillo, id. id. 19 y 20. id. id.

Villagatón, id. id. 10 y 11. id. id. Villamegill, id. id. 10 y 11. id. id. Rabanari del Camino, id. id. 1 y 2. id. id.

Santa Colomba de Somoza; idem idem 3 y 4. id. id. Brazuelo, id. id. 5 y 6. id. id. Villabispo de Otero, id. id. 15. idem id.

Castriño de los Polvazares, idem idem 1. id. id. Lucillo, id. id. 1 y 2. id. id. Luyega, id. id. 3 y 4. id. id. Santiago Millas, id. id. 3 y 4. idem idem.

Truchis, id. id. 20 al 24. id. id. Llamas de la Ribera, id. id. 6 y 7. id. id.

Santa Marina del Rey, id. id. 6 y 7. id. id.

Partido de La Bañeza

La Bañeza, se recaudará los días 22 al 31 de agosto próximo, a las horas y sitio acostumbrado.

Palacios de la Valduerna, idem idem 3 y 4. id. id.

Santa María de la Isla, id. id. 20. idem id.

Villamontán, id. id. 6 y 7. id. id. Alija de los Melones, id. id. 6 y 7. id. id.

Castroalbón, id. id. 7 y 8. id. id. Quintana del Marco, id. id. 13 y 14. id. id.

Quintana y Congosto, id. id. 9 y 10. id. id.

San Esteban de Nogales, idem idem 5 y 6. id. id.

Soto de la Vega, id. id. 16 y 17. idem id.

Cebrones del Río, id. id. 9 y 10. idem id.

Regueras, id. id. 16 y 17. id. id. Roperuelos, id. id. 1 y 2. id. id. Santa Elena de Jamuz, id. id. 13 y 14. id. id.

Valdefuentes, id. id. 3 y 4. id. id. Villazuro, id. id. 7 y 8. id. id. Bercianos del Páramo, id. id. 1 y 2. id. id.

Leguna Daiga, id. id. 8 y 9. id. id. Leguna de Negrillos, id. id. 6 y 7. id. id.

Popladura de Pelayo García, idem idem 8 y 9. id. id. San Cristóbal de la Polantera, idem idem 16 y 17. id. id. San Pedro de Bercianos, idem idem 3. id. id. Zotes, id. id. 13 y 14. id. id.

